Retiro Clase II
NIUR: 0066-19

A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

La **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia** perteneciente al **Ministerio de Industria, Comercio y Minería** del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que INAL-ANMAT, por Nota N° 299/19 del Departamento de Vigilancia Alimentaria, dispuso el retiro de los productos:

- **PATÉ DE SALMON A LA CREMA,**
- **SALMON EN ACEITE CON ALCAPARRAS Y ALMENDRAS AHUMADAS,**
- **PATE DE CORDERO AL VINO BLANCO Y ROMERO**
- **SALMON AHUMADO EN ACEITE**
- **TRUCHA EN ACEITE CON PIMIENTA Y LIMON**
- **PATE DE TRUCHA CON CHAMPIGNONES**
- **PATE DE CIERVO CON HONGOS DEL SUR**
- **TRUCHA AHUMADA EN ACEITE CON CASTAÑAS TOSTADAS**
- **y de todo otro producto declarando el mismo elaborador**

marca GRANJAS PATAGONICAS, Peso Neto 80gr -Elaborados por GRANJAS PATAGONICAS S.R.L. Jose Arnaudo 140-Bariloche Rio Negro-Argentina-
A.B.M.S.C.B. 12288 ó 12292 - D.G.PROV.R.N. 018011/11

El Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego, procedió a la intervención y retiro en esa jurisdicción de los productos mencionados, debido a que no exhiben el RNE en sus rótulos y a que, según lo indicado por la Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la provincia de Río Negro, el establecimiento Granjas Patagónicas se encuentra habilitado por esa Dirección pero los productos elaborados sólo pueden ser comercializados dentro del territorio de esa provincia.

En consecuencia, INAL ha solicitado a la firma Granjas Patagónicas, mediante Nota N° 293/19, que proceda a realizar el retiro preventivo de los productos del mercado nacional a excepción de la provincia de Río Negro.

Por lo expuesto, han solicitado realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y, en caso de detectar su comercialización en esa jurisdicción, proceder a su retiro (art. 1415 del Código Alimentario Argentino), informando a esta Dirección General lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como **Clase II**, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución minorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.

Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Dirección General de Control de la Industria Alimenticia

Lic. Federico Priotti
Director General de Control
de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria Comercio y Minería

Comunicado N° 102/19
Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 06 de agosto del 2019